

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
<b>DECRETOS</b>
<b>RESOLUCIONES</b>
Año 2020 N°s. 007 – 008
Año 2021 N°s. 007 – 010 – 013 – 014 – 018 – 023
Año 2022 N°s. 004 – 005 – 006 – 007 – 009 (S.I.M. y C.)
<b>LICITACIONES</b>



Nuestra Página web: [www.boletinoflarioja.com.ar](http://www.boletinoflarioja.com.ar)

Para Publicaciones e-mail:

[comercializacion@boletinoflarioja.com.ar](mailto:comercializacion@boletinoflarioja.com.ar)

[dibolarioja@gmail.com](mailto:dibolarioja@gmail.com)

e-mail Imprenta:

[trabajodeobra\\_imprentadelestado@hotmail.com](mailto:trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com)

<b>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL</b> 165.037-30-10-87	<b>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL</b> <b>DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION</b> Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 <b>DIRECCION TELEGRAFICA DIBO</b> Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</b>	<b>CORREO ARGENTINO</b> <b>FRANQUEO A PAGAR CUENTA</b> N° 12218F005	<b>Franqueo a Pagar Cuenta</b> <b>N° 96 Tarifa Reducida</b> Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 05 de Abril de 2022	Edición de 20	páginas - N° 11.950	

**RESOLUCIONES AÑO 2020****Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio****RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 007**

La Rioja, 14 de noviembre de 2020

Visto: El Expte. P3-00002-1-Año 2020 por el que la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04, solicita se le exima del compromiso de producción mínima para la campaña 2019; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades han sido delegadas por el Decreto N° 280/14 en el ex Ministerio de Planeamiento e Industria, hoy Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, y a su vez encomendadas las competencias en la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio mediante Decreto N° 078/2019.

Que la beneficiaria se presenta comunicando que durante la campaña 2018, no alcanzó el compromiso mínimo de producción de cuatro millones ciento veinticinco mil (4.125.000) kilogramos de aceitunas, establecido para el año 2007 y siguientes respectivamente, logrando el siguiente registro: Año 2019: 1.924.380 kg. de aceitunas.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de producción comprometido, los que obedecen a problemas climáticos, vientos, altas precipitaciones continuas, como así también enfermedades fúngicas y bacterianas que afectaron las plantas.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021, y lo previsto por el Decreto N° 280/14 y Decreto N° 078/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYMES Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Considerar cumplido con el volumen de producción efectivamente alcanzados en la campaña 2019, el compromiso de producción impuesto a la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó SA., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

**Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio****RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 008**

La Rioja, 18 de diciembre de 2020

Visto: El Expte. P3-00007-6-Año 2019 por el que la empresa Cerro Plateado S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.769/93, solicita se le exima del compromiso de producción mínima para la campaña 2018; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que estas facultades han sido delegadas por el Decreto N° 280/14 en el ex Ministerio de Planeamiento e Industria, hoy Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, y a su vez encomendadas las funciones en la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio mediante Decreto N° 079/2019.

Que la beneficiaria se presenta comunicando que durante la campaña 2018, no alcanzó el compromiso mínimo de producción de un millón quinientos sesenta mil (1.560.000) kilogramos de aceitunas, establecido en el Art. 4° del Decreto N° 1.769/93, correspondientes al décimo primer año, contado desde la puesta en marcha del proyecto, habiendo alcanzado efectivamente ochocientos doce mil novecientos cincuenta y uno (812.951) kilogramos de aceitunas.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de producción comprometido, los que obedecen a problemas climáticos, y problemas fitosanitarios, fisiológicos y relacionados con la poda de las plantas.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021, y lo previsto por el Decreto N° 280/14 y Decreto N° 079/2019.

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Considerar cumplida con el volumen de producción efectivamente alcanzados en la campaña 2018, la obligación impuesta en el Art. 4° del Decreto N° 1.769/93 a la empresa Cerro Plateado S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.769/93.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria



## **RESOLUCIONES AÑO 2021**

### **Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio**

#### **RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 007**

La Rioja, 31 de marzo de 2021

Visto: el Expte. N° P3-00001-0-21 por el que la empresa Sociedad Anónima Unipersonal de Transporte S.A.U., solicita se le otorgue un predio en el Parque Industrial para radicación y prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad Capital de La Rioja; y,

#### **Considerando:**

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.343, la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio es designada como Autoridad de Aplicación del Régimen de Radicación Industrial previsto en la Ley y de su reglamentación.

Que el régimen de radicación industrial tiene por fin promover y estimular la implementación de zonas industriales en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Que las zonas industriales se compondrán, entre otras unidades, de áreas de servicios industriales y logística.

Que, en el presente trámite, la empresa Sociedad Anónima Unipersonal de Transporte S.A.U. presenta un proyecto destinado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, solicitando se le conceda un predio para tal actividad.

Que, en este sentido, el proyecto se encuadra en las unidades previstas en el Art. 6° inciso c) de la Ley Provincial N° 10.343.

Que el proyecto ha sido evaluado desde el punto de vista técnico, económico y legal.

Por ello y de acuerdo con las previsiones de la Ley Provincial N° 10.343,

#### **LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y COMERCIO RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el proyecto presentado por la empresa Sociedad Anónima Unipersonal de Transporte S.A.U., destinado a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad Capital de La Rioja.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\*\*\*

**Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio**

#### **RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 010**

La Rioja, 09 de abril de 2021

Visto la presentación ejecutada por la empresa ENOD SA., por la que solicita se le otorgue para su radicación un predio en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja,

para la instalación de su planta destinada a la tejeduría de tejidos planos para indumentaria y una tintorería para índigo; y,

#### **Considerando:**

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.1343, la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio es designada como de Aplicación del Régimen de Radicación Industrial previsto en la Ley y de su reglamentación.

Que el régimen de radicación industrial tiene por fin promover y estimular la implementación de zonas industriales en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Que las zonas industriales se compondrán, entre otras unidades de establecimientos industriales definidos expresamente en la ley como *“aquellos destinados a la obtención, transformación, elaboración, conservación y/o fraccionamiento de productos naturales y artificiales, materia prima y artículos de toda índole, mediante la utilización de procesos físicos, químicos o físico químicos, a los fines de obtener un producto, subproducto, artículos y servicios requeridos por la sociedad”*.

Que, en el presente trámite, la empresa ENOD S.A. presenta un proyecto que prevé la instalación de una planta industrial destinada a la tejeduría de tejidos planos para indumentaria y una tintorería para índigo, solicitando se le conceda un predio para tal actividad.

Que, en este sentido, el proyecto se encuadra en las unidades previstas en el Art. 6° inciso e) de la Ley Provincial N° 10.343.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal a los efectos de la aprobación del proyecto industrial presentado.

Por ello, y de acuerdo con las provisiones de la Ley Provincial N° 10.343,

#### **LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y COMERCIO RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa ENOD S.A., destinado a la instalación de una planta industrial de tejeduría de tejidos planos para indumentaria y una tintorería para índigo.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\*\*\*

**Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio**

#### **RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 013**

La Rioja, 14 de junio de 2021

Visto: El Expte. P3-00009-8-Año 2021 por el que la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04, solicita se le exima del compromiso de producción mínima para la campaña 2020; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que mediante Decreto N° 078/2019, la Función Ejecutiva faculta a la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio a intervenir en todos los trámites atinentes a la aplicación del régimen instituido por Ley Nacional 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la beneficiaria se presenta comunicando que durante la campaña 2020, no alcanzó el compromiso mínimo de producción de cuatro millones ciento veinticinco mil (4.125.000) kilogramos de aceitunas, establecido para el año 2007 y siguientes respectivamente, logrando el siguiente registro: Año 2020: 1.401.700 kg. de aceitunas.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de producción comprometido, los que obedecen a problemas climáticos, heladas tardías, altas precipitaciones continuas, como así también enfermedades fúngicas que afectaron las plantas.

Que, asimismo, la empresa fundamenta su pedido en la falta de mano de obra calificada debido a la situación sanitaria por la pandemia de COVID-19, que retiró una parte importante de la mano de obra de cosecha.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021, y/o previsto por el Decreto N° 078/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Considerar cumplido con el volumen de producción efectivamente alcanzado en la campaña 2020, el compromiso de producción impuesto a la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\* \* \*

**Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 014**

La Rioja, 23 de junio de 2021

Visto: El Expte. Cód. P3-N°00007-6-Año 2016 por el que la empresa Chilcal S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.610/10, solicita la autorización para ampliar su zona de radicación para su proyecto promovido por Decreto F.E.P. N° 1.610/10; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que, en oportunidad de la formulación y aprobación del proyecto original, y del dictado del Decreto F.E.P. N° 1.610/2010, se consignó como localización para el proyecto industrial de la empresa Chilcal S.A. la ciudad de Chilecito en la provincia de La Rioja.

Que si bien tal localización no se determinó de manera expresa en la parte resolutive, del Visto y de los Considerandos del Decreto F.E.P. N° 1.610/10 surge de manera inequívoca tal localización.

Que en la presente gestión la empresa solicita la ampliación de la localización a la ciudad Capital en función de la autorización para producir nuevos bienes en esta ciudad, entre ellos mameluco en Tyvek con refuerzo de cuero en entropierna para uso industrial, otorgada mediante Resolución S.I.C. y P.I. N° 006/2016.

Que la firma cuenta con un predio en el Parque Industrial de la ciudad Capital, que adquirió a la Provincia mediante Contrato de Compraventa suscripto con fecha 27/08/2019, conformado por seis fracciones de tierra, más todo lo clavado y plantado en ellas, identificadas como lotes “j”, “k”, “h”, “i”, “l” y “m” de la Manzana N° 258 según Plano de Fraccionamiento N° D1 -87/2, con una superficie total de 7.482 m2, predio que fue preadjudicado previamente mediante Decreto F.E.P. N° 1.001/2015.

Que en la Cláusula Séptima del contrato referido el comprador asume la obligación de destinar los lotes adquiridos a la “Fabricación de overoles descartables y otras prendas afines”, conforme al proyecto industrial presentado al momento de solicitar su radicación.

Que con fecha 27 de noviembre de 2020, se efectuó inspección técnica y económica en el predio del Parque Industrial de La Rioja, en donde de la verificación efectuada y de lo informado por el Sr. Encargado José Ignacio Heredia se desprende que la empresa que está funcionando en el mismo es El Poderoso Riojano S.R.L. y que el personal (18 personas) y la producción constatados pertenecen a la mencionada empresa.

Que, por otra parte, la empresa Chilcal S.A. informó mediante Nota presentada con fecha 08 de marzo de 2018 y dirigida al entonces Ministro de Planeamiento e Industria, el cese en la actividad que venía desarrollando en el Parque Industrial por la imposibilidad de competir con el producto que producían con Licencia de Dupont Internacional por falta de provisión de materia prima, ya que la empresa Dupont decidió sustituir su producto por otro importado directo desde China.

Que, conforme a dicha manifestación y a las constataciones efectuadas en la última inspección, la empresa Chilcal S.A. no desarrolla actividad productiva en los lotes adquiridos en el Parque Industrial, no ejecutando en consecuencia, el proyecto industrial para el cual se adquirió dicho predio.

Que, en consecuencia, no habiendo actividad productiva, ha desaparecido también el objeto para el cual se solicitó la ampliación de localización que tramita en los presentes autos.

Que, no obstante la situación actual descripta, se ha podido verificar, conforme a la documentación aportada por la



empresa, que en el período comprendido entre marzo/2015 y noviembre/2017, la empresa Chilcal S.A. desarrolló actividad productiva en el predio localizado en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja.

Que, de la evaluación practicada desde el punto de vista técnico, económico y legal, surge la imposibilidad de acceder a la iniciativa presentada por la empresa relacionada con la autorización de ampliación de localización.

Que, empero, es posible reconocer la actividad productiva desarrollada por la beneficiaria en el período comprendido entre los meses de marzo del año 2015 y noviembre del año 2017.

Por ello y conforme las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79, y Decreto F.E. P. N° 078/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE**

Artículo 1°.- No Autorizar a la empresa Chilcal S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1.610/10, a ampliar su zona de localización desde la ciudad de Chilecito a la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja, conforme a los Considerados de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Reconocer la actividad productiva desarrollada por la empresa Chilcal S.A. en el período comprendido entre el mes de marzo de 2015 y noviembre de 2017 en el inmueble localizado en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, referenciado y descripto en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\* \* \*

**Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 018**

La Rioja, 07 de octubre de 2021

Visto: El Expte. P-1-00020-9-20 por el que la empresa Servicios S.R.L., solicita un predio en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, para ampliación de una planta de elaboración de pinturas; y,

**Considerando:**

Que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a la presentación de la "Guía de presentación de proyectos industriales para adjudicación de parcelas en el Parque Industrial".

Que el proyecto Industrial fue analizado desde el punto de vista técnico, económico y legal, habiéndose efectuado una serie de observaciones al mismo, las que fueron notificadas a la empresa mediante Nota S.I.M. y C. N° 019/2021 de fecha 07 de abril de 2021, y reiteradas las mismas a través de Nota S.I.M. y C. N° 045/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

Que con fecha 12 de julio de 2021, la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio, suscribió con la empresa solicitante un Permiso de Ocupación Transitoria por el cual se le concede la ocupación transitoria por un plazo de doce (12) meses en el Galpón/Nave industrial ubicado en parcelas "b", "f" y "o" de la Manzana 258, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, por el cual la empresa no abonaría ningún canon por su uso y ocupación durante el plazo estipulado.

Que la empresa se obliga, mediante el permiso concedido, a destinar el inmueble a la elaboración de pinturas de amplias gamas (látex acrílico, pinturas para piletas, pintura vial, hidroesmaltes, membranas líquidas, entre otras).

Que por el Artículo 25° de la Ley Provincial N° 10.343, se prevé que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un permiso precario de ocupación del lote o parcela solicitado, por un plazo de seis (6) y doce (meses), quedando condicionado dicho permiso a la obligación de destinar las parcelas o lotes otorgados al uso industrial.

Que en la inspección ocular efectuada con fecha 25 de agosto de 2020 por la Coordinación de Fortalecimiento Industrial, se verificó que el predio se encuentra actualmente cerrado con candados, con malezas en el frente, habiéndose efectuado tareas de desmonte y organización de chatarra en la parte posterior del predio, lo que acredita con las imágenes correspondientes.

Que la Cláusula Sexta del Permiso de Ocupación Transitoria prescribe en su punto 1) que *"el cierre o inactividad comprobada del mismo durante quince (15) días hábiles, hará presumir sin admitirse prueba en contrario, la decisión de abandono del Galpón/Nave industrial... otorgando derecho a la Secretaría a disponer la resolución del Permiso y reasumir la tenencia del Galpón/Nave industrial"*

Que corresponde, en consecuencia, disponer la resolución del Permiso de Ocupación Transitoria otorgado, e iniciar el procedimiento para la pronta restitución del inmueble al Estado Provincial.

Por ello y conforme a las normas del Artículo 25° de la Ley Provincial N° 10.343, y del Decreto F.E.P. N° 079/2019, y Cláusula Sexta del Permiso de Ocupación Transitoria;

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Disponer la resolución del Permiso de Ocupación Transitoria otorgado por la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio a la empresa Servicios S.R.L., sobre el Galpón/Nave industrial ubicado en parcelas "b", "f" y "o" de la Manzana 258, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, destinado a la elaboración de pinturas de amplias gamas (látex acrílico, pinturas para piletas, pintura vial, hidroesmaltes, membranas líquidas, entre otras).

Artículo 2°.- Establecer que la presente medida no dará derecho a la empresa Servicios S.R.L. a reclamar ningún tipo de indemnización o compensación por ningún concepto, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del Permiso de Ocupación Transitoria.

Artículo 3°.- Notificar la presente a la empresa Servicios S.R.L. a fin de que en el plazo de diez (10) días corridos siguientes a la notificación, proceda al retiro de las mercaderías y demás elementos que hubiere en el interior del inmueble.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria



## Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio

### RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 023

La Rioja, 04 de noviembre de 2021

Visto: El Expte. P-1-00029-8-21 por el que la gerente de la empresa Servicios S.R.L., Sra. María Yoma, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución S.I.M. y C. N° 018 de fecha 07 de octubre de 2021; y,

#### Considerando:

Que, mediante el acto administrativo mencionado en el Visto, se dispone la resolución del Permiso de Ocupación Transitoria otorgado con fecha 12 de julio de 2021 por la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio a la empresa Servicios S.R.L. sobre el Galpón/Nave industrial ubicado en parcelas "b", "f" y "o" de la Manzana 258, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, para la puesta en marcha de un proyecto destinado a la elaboración de pinturas de amplias gamas (látex acrílico, pinturas para piletas, pintura vial, hidrosmaltes, membranas líquidas, entre otras).

Que dicha medida es adoptada en virtud de inspección ocular efectuada sobre el predio con fecha 25 de agosto de 2021 por la Coordinación de Fortalecimiento Industrial, en la que se advierte que el predio se encontraba cerrado con candados, con malezas en el frente, habiendo realizado la empresa sólo tareas de desmonte y organización de chatarra en la parte posterior del predio.

Que, frente a la situación descripta, la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio determina que corresponde la aplicación de la Cláusula Sexta del Permiso de Ocupación Transitoria que prescribe en su punto 1) que *"el cierre o inactividad comprobada del mismo durante quince (15) días hábiles, hará presumir sin admitirse prueba en contrario, la decisión de abandono del Galpón/Nave industrial..., otorgando derecho a la Secretaría a disponer la resolución del Permiso y reasumir la tenencia del Galpón/Nave industrial"*, concretándose dicha medida a través del dictado de la Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021.

Que, tal decisión es atacada por la empresa mediante el Recurso de Reconsideración, el que es presentado ante el Ministro de Trabajo, Empleo e Industria, contradiciendo lo dispuesto por el Artículo 177° de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 4.044, que establece que dicho remedio legal *"deberá ser interpuesto directamente ante el órgano del que emanó la declaración"*.

Que habida cuenta la incompetencia del Sr. Ministro para poder resolverlo, el Recurso es girado a la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio para su consideración, por aplicación del Artículo 144° de la Ley Provincial N° 4.044, que prevé que *"El principio del informalismo en favor del administrado tendrá especialmente aplicación... 4°) En lo atinente a los escritos presentados ante funcionario incompetente, los cuales deberán ser enviados a los organismos competentes"*.

Que, admitido, en consecuencia, y por aplicación del principio mencionado el Recurso interpuesto, se procede a su análisis en cuanto a su procedencia sustancial.

Que la empresa permisionaria se agravia frente al dictado de la Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021, al sostener que no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el permiso de ocupación transitoria por cuanto el predio se encuentra ocupado con bienes (automóviles y autopartes) de los que, al decir de la impugnante, no se detalló ni se ordenó qué hacer con los mismos, lo que impidió dar inicio a la actividad industrial y acondicionar el predio para tal fin.

Que, por consiguiente, alega falta de motivación en el acto administrativo dictado y arbitrariedad e ilegalidad en el procedimiento llevado a cabo.

Que mal puede alegar la agraviada ilegalidad en el accionar, por cuanto la norma aplicable al asunto resulta por demás clara, en el sentido de que expresamente otorga dicho derecho a la Secretaría una vez comprobado el cierre de la planta o su inactividad durante un plazo de quince (15) días, generando una presunción que no admite prueba en contrario del abandono del Galpón/Nave Industrial.

Que, por otra parte, si bien los representantes de la empresa conocían de manera informal la existencia de tales bienes (chatarra) al momento de tomar posesión del predio en cuestión, habiéndosele indicado el destino que debían darle a los mismos, los medios utilizados para indicar a la empresa dicho destino no revistieron las formalidades correspondientes, que permitan tener la certeza de que la misma se encontraba notificada fehacientemente de tal decisión.

Que dicha situación permite considerar al menos que, en parte la situación de incumplimiento en que se vio colocada la empresa, devino de la inexistencia de una comunicación clara por parte de la Autoridad de Aplicación que permitiera a la firma dar inicio a su actividad sin asumir un riesgo innecesario ante la disposición de los bienes allí colocados, lo que tiñe de alguna manera de cierta arbitrariedad a la decisión adoptada en la resolución del permiso otorgado.

Que, a fin de no ocasionar mayores perjuicios a la empresa agraviada, y en especial, dar cumplimiento al objetivo principal del régimen de lograr la radicación de nuevos emprendimientos industriales, resulta necesario declarar la procedencia sustancial del Recurso impetrado, y revocar en consecuencia, el acto administrativo atacado.

Que, asimismo, corresponde otorgar un nuevo Permiso de Ocupación Transitoria, fijando un nuevo plazo dentro del cual la empresa de continuidad a la ejecución de las tareas industriales previstas para la puesta en marcha de su proyecto.

Por ello y conforme a las normas de los Artículos 177° y 144° inciso 4°) de la Ley Provincial N° 4.044, 25° de la Ley Provincial N° 10.343, y del Decreto F.E.P. N° 078/2019;

### LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la admisibilidad formal y la procedencia sustancial del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. María Yoma, en su calidad de gerente de la empresa Servicios S.R.L., en contra de la Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021.

Artículo 2°.- Revocar, conforme lo dispuesto en el artículo precedente y por los fundamentos expresados en los Considerandos de la presente, la Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021.

Artículo 3°.- Otorgar un nuevo Permiso de Ocupación Transitorio en favor de la empresa Servicios S.R.L., el que deberá formalizarse mediante el respectivo instrumento legal, estableciendo un nuevo plazo a fin de que la empresa de continuidad a la ejecución de las tareas industriales previstas para la puesta en marcha de su proyecto.

Artículo 4°.- Establecer que en el nuevo Permiso que se conceda a la empresa, se deberá dejar constancia de que la firma asume la obligación de colocar todos los bienes (chatarra de automóviles y autopartes) pertenecientes al anterior permisionario en la zona posterior del predio para que a través de la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio o la Subsecretaría de Gestión Patrimonial se proceda, dentro del plazo de quince (15) días a contar desde que se conceda el nuevo permiso, al retiro y consignación de los mismos en un depósito a costa del anterior permisionario.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPYME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

**RESOLUCIONES****Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio****RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 004**

La Rioja, 11 de febrero de 2022

Visto: El Expte. P-1-00020-9-20 glosado a Expte. P1-00029-8-21, por el que la empresa Servicios S.R.L., solicita un predio en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, para ampliación de una planta de elaboración de pinturas; y,

**Considerando:**

Que la empresa solicitante ha dado cumplimiento con la presentación de la "Guía de presentación de proyectos industriales para adjudicación de parcelas en el Parque Industrial".

Que el proyecto industrial fue analizado desde el punto de vista técnico, económico y legal, habiéndose efectuado una serie de observaciones al mismo, las que fueron notificadas a la empresa mediante Nota S.I.M. y C. N° 019/2021 de fecha 07 de abril de 2021, y reiteradas las mismas a través de Nota S.I.M. y C. N° 045/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

Que la Ley Provincial N° 10.343 prevé en su Art. 25° que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un permiso precario de ocupación del lote o parcela solicitado, por un plazo de seis (6) y doce (meses), quedando condicionado dicho permiso a la obligación de destinar las parcelas o lotes otorgados al uso industrial.

Que con fecha 12 de julio de 2021, la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio, suscribió con la empresa solicitante un Permiso de Ocupación Transitorio por el cual se le concede la ocupación transitoria por un plazo de doce (12) meses en el Galpón/Nave industrial ubicado en parcelas "b", "f" y "o" de la Manzana 258, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, por el cual la empresa no abonaría ningún canon por su uso y ocupación durante el plazo estipulado.

Que la empresa se obliga, mediante el permiso concedido, a destinar el inmueble a la elaboración de pinturas de amplias gamas (látex acrílico, pinturas para piletas, pintura vial, hidroesmaltes, membranas líquidas, entre otras).

Que, no obstante, frente a las inspecciones realizadas por la Coordinación de Fortalecimiento Industrial, de las que surgía que el predio se encontraba cerrado sin actividad aparente alguna, se dispuso resolver el Permiso de Ocupación Transitorio mediante Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021, siendo luego atacada dicha medida mediante Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Victoria Yoma.

Que dicho Recurso se declara procedente, revocando la Resolución S.I.M. y C. N° 018/2021 y disponiendo el otorgamiento de un nuevo Permiso de Ocupación Transitorio mediante Resolución S.I.M. y C. N° 023/2021.

Que con fecha 13 de diciembre se suscribe el nuevo Permiso de Ocupación Transitorio, esta vez con un plazo de vigencia de tres (3) meses, a fin de que la firma de continuidad a la ejecución de las tareas industriales previstas para la puesta en marcha de su proyecto.

Que efectuadas nuevas inspecciones a través de la Coordinación de Fortalecimiento Industrial con fechas 13 de enero y 24 de enero de 2022, se observa el predio en aparente estado de abandono, con malezas, candados en accesos principales, cerco perimetral destruido, portones abiertos, tablero exterior sin unidad medidora de energía eléctrica.

Que de la intimación realizada a la empresa mediante Cédula de notificación de fecha 13 de enero de 2022, a fin de que informe dentro de las setenta y dos (72) horas los motivos/causales de la inactividad aparente, falta de mantenimiento del predio en general, accesos perimetrales destruidos y demás situaciones advertidas en inspección, no se obtiene respuesta alguna por parte de la firma.

Que la Cláusula Sexta del Permiso de Ocupación Transitoria prescribe en su punto 1) que *"el cierre o inactividad comprobada del mismo durante quince (15) días hábiles, hará presumir sin admitirse prueba en contrario, la decisión de abandono del Galpón/Nave industrial... otorgando derecho a la Secretaría a disponer la resolución del Permiso y reasumir la tenencia del Galpón/Nave industrial"*.

Que, asimismo, la Cláusula Décimo Segunda prevé que *"el incumplimiento por parte de la empresa y/o de su personal a cualquier de las obligaciones a su cargo emergentes del presente Permiso..., facultará a La Secretaría a resolver el presente Permiso, con sólo notificarlo a La Empresa en el domicilio constituido. A su solo criterio La Secretaría podrá optar por intimar a La Empresa a la regularización del incumplimiento por el plazo que en cada caso estime conveniente. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hubiera subsanado el incumplimiento, el presente Permiso quedará resuelto en dicho momento de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o comunicación judicial y/o extrajudicial alguna. En tal caso, La Empresa no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización o compensación por ningún concepto, debiendo entregar el Galpón/Nave Industrial en el plazo establecido en la Cláusula Décimo Tercera."*

Que corresponde, en consecuencia, disponer la resolución del Permiso de Ocupación Transitorio otorgado, e iniciar el procedimiento para la pronta restitución del inmueble al Estado Provincial.

Por ello y conforme a las normas del Artículo 25° de la Ley Provincial N° 10.343, y del Decreto F.E.P. N° 078/2019, y Cláusulas Sexta y Décimo Segunda del Permiso de Ocupación Transitorio;

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE**

Artículo 1°.- Disponer la resolución del Permiso de Ocupación Transitorio otorgado con fecha 13 de diciembre de 2021 por la Secretaría de Industria, MiPyme y Comercio a la empresa Servicios S.R.L., sobre el Galpón/Nave industrial ubicado en parcelas "b", "f" y "o" de la Manzana 258, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, destinado a la elaboración de pinturas de amplias gamas (látex acrílico, pinturas para piletas, pintura vial, hidroesmaltes, membranas líquidas, entre otras).

Artículo 2°.- Establecer que la presente medida no dará derecho a la empresa Servicios S.R.L. a reclamar ningún tipo de indemnización o compensación por ningún concepto, conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Segunda del Permiso de Ocupación Transitorio.

Artículo 3°.- Notificar la presente a la empresa Servicios S.R.L. a fin de que en el plazo de diez (10) días corridos siguientes a la notificación, proceda al retiro de las mercaderías y demás elementos que hubiere en el interior del inmueble, restituyendo en el mismo plazo el Galpón/Nave Industrial a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria



**Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 005**

La Rioja, 22 de febrero de 2022

Visto el Expte. N° P3-00030-9-21 por el que la empresa Chan One S.A., solicita se le otorgue un predio en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja para la radicación y desarrollo de su proyecto industrial; y,

**Considerando:**

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.343, la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio es designada como Autoridad de Aplicación del Régimen de Radicación Industrial previsto en la Ley y de su reglamentación.

Que, en el presente trámite, la empresa Chan One S.A. presenta un proyecto destinado a la fabricación, ensamblaje y/o comercialización de vehículos nuevos, piezas, autopartes y/o accesorios.

Que con fecha 22 de diciembre de 2021 se otorgó a la empresa un Permiso de Ocupación Transitoria respecto del Galpón/Nave Industrial, con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en Manzana 297, Sector II del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, el que según planimetría de ubicación provisoria consta de 14.753,00 m2.

Que el mencionado permiso se concedió por un plazo de seis (6) meses, pudiendo ser renovado por un período similar.

Que a los fines de la presentación de la documentación relacionada con el proyecto industrial, conforme a la "Guía de presentación de proyectos industriales para adjudicación de parcelas en el Parque Industrial", la empresa solicita una prórroga por el término de cuatro (4) meses.

Que la solicitud resulta atendible, debiendo establecerse un plazo máximo para el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Guía.

Por ello y de acuerdo con las previsiones de la Ley Provincial N° 10.343 y Decreto F.E.P. N° 078/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa Chan One S.A., una prórroga hasta el día 30 de abril de 2022 para la presentación ante la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio, de la documentación relacionada con el proyecto industrial, conforme a la "Guía de presentación de proyectos industriales para adjudicación de parcelas en el Parque Industrial".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\*\*\*

**Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 006**

La Rioja, 07 de marzo de 2022

Visto: El Expte. P3-00003-2-22, en el cual se tramita la solicitud de la empresa Gualco S.A. respecto de la aplicación del beneficio de reducción de la Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al mes de julio del año 2019, y conforme lo estipulado en la Ley Pcial. N° 10.170; y

**Considerando:**

Que la empresa Gualco S.A. solicita la aplicación del beneficio de reducción de la Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del mes de julio del año 2019, según lo estipulado en la Ley Provincial N° 10.170, Decreto FEP N° 580/19 y Acta Compromiso de fecha 10/07/19.

Que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se configura sobre la base de lo devengado, para dar así la cancelación del impuesto determinado.

Que la empresa Gualco S.A. dio cumplimiento en tiempo y forma con la documentación requerida para categorizarse como Beneficiario de la Ley N° 10.170, reconociendo tal situación a través de la firma del Acta Compromiso, de fecha 10 de julio 2019.

Que bajo estos lineamientos, la aplicación del beneficio de reducción de la Alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, corresponde su vigencia desde el mes de julio de 2019 al mes de diciembre del 2019, inclusive.

Que por lo expuesto y conforme las facultades dispuestas en el Decreto FEP N° 039/2019;

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MYPIMES Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Hacer lugar a lo peticionado por la empresa Gualco S.A. respecto de la aplicación de la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido en el Art. 5° de la Ley Provincial N° 10.170, desde el mes de julio de 2019 al mes de diciembre del 2019, inclusive.

Artículo 2°.- Notificar de lo dispuesto a la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) a los fines de la toma de razón y trámite administrativo que correspondiere.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\*\*\*

**Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 009**

La Rioja, 21 de marzo de 2022

Visto la presentación efectuada por la empresa Stilnovo Sociedad Anónima por la que solicita se le otorgue para su radicación un predio en el Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, para la instalación de su planta destinada a la fabricación de colchones de espuma de alta densidad, de 1 y 2 plazas, de alta, media y baja calidad, y almohadas; y,

**Considerando:**

Que conforme surge del Artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.343, la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio es designada como Autoridad de Aplicación del Régimen de Radicación Industrial previsto en la Ley y de su reglamentación.

Que el régimen de radicación industrial tiene por fin promover y estimular la implementación de zonas industriales en todo el territorio de la provincia de La Rioja.

Que las zonas industriales se compondrán, entre otras unidades, de establecimientos industriales definidos





expresamente en la ley como “*aquellos destinados a la obtención, transformación, elaboración, conservación y/o fraccionamiento de productos naturales y artificiales, materia prima y artículos de toda índole, mediante la utilización de procesos físicos, químicos o físico químicos, a los fines de obtener un producto, subproducto, artículos y servicios requeridos por la sociedad*”.

Que, en el presente trámite, la empresa Stilnovo Sociedad Anónima presenta un proyecto que prevé la instalación de una planta industrial destinada a la fabricación de almohadas y colchones de espuma, con presentaciones de 1 y 2 plazas de alta densidad, solicitando se le conceda un predio para tal actividad.

Que, en este sentido, el proyecto se encuadra en las unidades previstas en el Art. 6° inciso e) de la Ley Provincial N° 10.343.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal a los efectos de la aprobación del proyecto industrial presentado.

Por ello y de acuerdo con las previsiones de la Ley Provincial N° 10.343,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto presentado por la empresa Stilnovo Sociedad Anónima, destinado, a la instalación de una planta industrial de fabricación de almohadas y colchones de espuma, con presentaciones de 1 y 2 plazas de alta densidad.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

\* \* \*

**Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio**

**RESOLUCIÓN S.I.P. y C. N° 007**

La Rioja, 15 de marzo de 2022

Visto: El Expte. P3-00028-7-Año 2021 por el que la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04, solicita se le exima del compromiso de producción mínima para la campaña 2021; y,

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que mediante Decreto N° 078/2019, la Función Ejecutiva faculta a la Secretaría de Industria, MiPyME y Comercio a intervenir en todos los trámites atinentes a la aplicación del régimen instituido por Ley Nacional N° 22.021, sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la beneficiaria se presenta comunicando que durante la campaña 2018, no alcanzó el compromiso mínimo de producción de cuatro millones ciento veinticinco mil (4.125.000) kilogramos de aceitunas, establecido para el año 2007 y siguientes respectivamente, logrando el siguiente registro: Año 2021: 1.785.920 kg. de aceitunas.

Que la empresa expone los motivos que le impidieron alcanzar el mínimo de producción comprometido, los que obedecen a problemas climáticos, relacionados con heladas tardías y altas precipitaciones continuas, como así también enfermedades fúngicas y bacterianas que afectaron las plantas.

Que desde el punto de vista técnico, económico y legal surge opinión favorable para justificar la situación denunciada por la beneficiaria.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021, y lo previsto por el Decreto N° 280/14 y Decreto N° 078/2019,

**LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, MIPYME Y  
COMERCIO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Considerar cumplido con el volumen de producción efectivamente alcanzados en la campaña 2021, el compromiso de producción impuesto a la empresa Industrias Químicas y Mineras Timbó S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Resolución M.I.C. y E. N° 1.153/04.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Ing. Julieta F. Calderón**

Secretaria de Industria, MiPyME y Comercio  
Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria

**VARIOS**

**Edicto Fusión**

A fin que los acreedores ejerzan, por quince días desde la última publicación, el derecho de oposición previsto por el Art. 83 inc. 3 de la Ley 19.550 se hace saber:

1- Uratan S.A. CUIT 33-67186684-9, con domicilio legal en calle Colombia 205 Barrio Vial, Provincia La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja Folio 1489/1508 de Libro 47 por Resolución del día 06/07/1993 (Sociedad absorbente en la Fusión). Por Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas de fecha 29 de diciembre 2021 aprobó el Compromiso Previo de Fusión emitido el 09 de diciembre 2021 para absorber en un 100% a las sociedades: Renania S.A., Agri Lar S.A. y Agropecuaria Paluqui S.A.

2- Renania S.A. CUIT 30-69518207-0 con domicilio legal en calle Esquiú 340 - Provincia San Fernando del Valle de Catamarca, inscripta en el Registro Público de Comercio de Catamarca Tomo 25 - Escritura N° 108 fs. 982/988, por Resolución del día 04/08/1998, (Sociedad absorbida en un 100%).

3- Agri Lar S.A. CUIT 30-67188796-0 con domicilio legal en calle Colombia 205 Barrio Vial, Provincia La Rioja inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja en los Folios 1451/1470 de Libro 48 por Resolución del día 29/06/1994. (Sociedad absorbida en un 100%).

4- Agropecuaria Paluqui S.A. CUIT 30-67187328-5, con domicilio legal en calle Colombia 205 Barrio Vial, Provincia La Rioja, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja en los Folios 4075/4092 de Libro 47 por Resolución del día 06/12/1993 (Sociedad absorbida en un 100%).

5- Renania S.A., Agri Lar S.A. y Agropecuaria Paluqui S.A.: (Sociedades absorbidas), aprobaron por sus



respectivas Asambleas Generales Extraordinarias unánimes de accionistas de fecha 27 de diciembre 2021 el Compromiso Previo de Fusión emitido el 09 de diciembre 2021 para ser absorbidas en un 100% por Uratan S.A.

6- El Compromiso Previo de Fusión por absorción fue celebrado por los señores Presidentes todas las cuatro sociedades con fecha 09 de diciembre de 2021.

7- La valuación del activo y el pasivo de las sociedades fusionantes, según sus respectivos Balances Especiales emitidos con fecha 30/09/2021, y legalizados ante los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de sus respectivas jurisdicciones, según el siguiente detalle:

	Uratan S.A.	Renania S.A.	Agrilar S.A.	Agropecuaria Paluqui S.A.
	30/09/2021	30/09/2021	30/09/2021	30/09/2021
<b>Total Activo</b>	427.537.474,99	200.002.051,37	319.893.860,47	160.355.523,77
<b>Total Pasivo</b>	152.034.890,34	12.687.879,04	103.144.422,74	21.323.018,48

8- En razón de la fusión, la sociedad incorporante Uratan S.A aumenta su Capital Social de \$ 14.650.862,00 a \$ 43.531.993,00 (monto aumento del Capital \$ 28.881.131,00) manteniendo su denominación social y domicilio legal. La modificación del Estatuto Social es la siguiente:

“Artículo 4º) Capital Social: El Capital de la Sociedad se establece en la suma de Pesos Cuarenta y Tres Millones Quinientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres con 00/100 (\$ 43.531.993), representado por cuarenta y tres millones quinientos treinta y un mil novecientos noventa y tres (43.531.993) acciones nominativas no endosables, de Pesos Uno (\$ 1,00) cada una de valor nominal, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme el Artículo 188 de la Ley 19.550. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de emisión de las acciones, forma y condiciones de pago.”

**Rubén Aguilar**  
Presidente

Uratan S.A., Renania S.A., Agri Lar S.A. y Agropecuaria Paluqui S.A.

**Nº 26418 - \$ 10.773,00 - 01 al 08/04/2022 - Capital**

\* \* \*

### Subsecretaría de Gestión Patrimonial

La Subsecretaría de Gestión Patrimonial, en cumplimiento del Art. 16 del Decreto 286/11, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.810/202, hace saber por dos (2) veces que cita por el término de cinco días (5) desde la última publicación a toda persona interesada en oponer excepciones de mejor derecho de venta del automotor identificado con la marca Land Rover, modelo Defender Wagon 110; TDI Dominio CSX 246 año 1998, Motor 16L564556A; Chasis SALLDHMF8VA110900, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, tramitado mediante Expediente H 1-005221-21, caratulado: “Guerrero Emanuel s/Compra Vehículo CSX 246”. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación. Fdo. María Cecilia Córdoba - Subsecretaría de Gestión Patrimonial. La Rioja, 28 de marzo de 2022.

**Dra. María Cecilia Córdoba**  
Secretaria de Gestión Patrimonial  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**Nº 280 - S/c. - 01 y 05/04/2022**

### REMATES JUDICIALES

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), el día 20 de abril de 2022 a partir de las 11:00 horas 1 unidad por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2.229 del Código Civil y Comercial, a saber: Herrera Molina, Ariel Fernando, Chery, Rural 5 Ptas, Tiggo 5 2.0 Luxury CVT, 2018, AC498AO, Base \$ 459.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 13 al 19 de abril de 11 a 16 horas, en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Con relación a la exhibición de todas las unidades los ingresos serán por orden de llegada y en grupos reducidos a fin de dar cumplimiento con todas las medidas de distanciamiento social. Solo ingresarán al lugar de exhibición las personas que cumplan con las medidas de higiene y cuidado pertinente en grupos reducidos (conforme protocolo) y siempre que las medidas tomadas por el gobierno no varíen al momento de la exhibición. Protocolo para ingreso al predio: Para visitar, ingresar o retirar oportunamente las unidades, el autorizado y el transportista (si el retiro se realizara con grúa) deberán contar con barbijo o tapabocas, se les tomará la temperatura al ingreso y deberán presentar DNI, y fotocopia del mismo para ser entregados a SBN Subastas S.A. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar). Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que



están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web [www.narvaezbid.com.ar](http://www.narvaezbid.com.ar), en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de la Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo de entrega del bien adquirido estará sujeto al levantamiento de limitaciones que por razones de orden público pudieran resultar aplicables (Covid 19 - Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o DISPO - Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio), lo cual no podrá ser causal para no cumplimentar con las demás cláusulas dispuestas en las condiciones de la subasta y utilización del portal. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 31 de marzo de 2022.

**Fabián Narváez**

Martillero Público Nacional  
Mat 33 F° 230 - L° 79

**N° 26462 - \$ 2.080,00 - 05/04/2022**

\* \* \*

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (Artículo 39 Ley 12.962) y conforme Artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 21/04/2022 a partir de las 10 horas, y en el estado que se encuentra, el siguiente vehículo que se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerde y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 18, 19 y 20 de abril de 10 a 13 y 14 a 17 horas: Fuentes, Francisco Clemente; Renault Kangoo AUTH Plus 1.5 DA AA CD PK 2P / 2010; Dominio JAX306; Base \$ 520.000. De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las

sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página [www.radatti.com.ar](http://www.radatti.com.ar). En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 22/04 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/03/22.

**Eduardo Alberto Radatti**  
Martillero Público Nacional

**N° 26466 - \$ 544,00 - 05/04/2022**

### **EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Juez de la Sala 7 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" del actuario Dr. Néstor Carrizo, hace saber que en los autos Expte. N° 10401180000015750 - Letra "G" - Año 2018, caratulados: "Garay Ramón Rogelio s/Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando por el termino de diez (10) días, a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el siguiente inmueble: el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad Capital de La Rioja, sobre Avda. Gobernador Gordillo N° 139, acera Este y mide de frente al Oeste nueve metros con noventa y siete centímetros (9,97cm), al Norte cincuenta metros con cuarenta y siete centímetros (50,47cm), al Este diez metros con treinta y cuatro centímetros (10,34 cm), al Sur cuarenta y nueve metros con sesenta y cuatro centímetros (49,64 cm), lo que hace una superficie total de 506,22 metros cuadrados. Linda al Oeste con Avenida Gobernador Gordillo, al Norte con parcela d/2, al Este con vías del ferrocarril General Belgrano, al Sur con parcelas "g" y "f" y consta registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Padrón N° 01-003869, Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección "A", Manzana 38, Parcela "e". Secretaría, 11 de noviembre de 2021.

**Dr. Néstor Carrizo**  
Secretario

**N° 26369 - \$ 2.400,00 - 22/03 al 05/04/2022 - Capital**

\* \* \*

El Dr. Rodolfo Ortiz Juárez, Juez Unipersonal, Sala 8, de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo del actuario, Dr. Néstor Carrizo, en Expte N° 10202200000020854, caratulado: "Rocco, Martha Elena de las Mercedes / Inscripción y Rectificación de Actas en el Registro Civil" hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por diez (10) días a partir de la última publicación a las personas que se crean con derecho a estar en la presente causa, Arts. 10 y 49 del C.P.C. Secretaría, 17 de marzo de 2022.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 26387 - \$ 960,00 - 25/03 al 08/04/2022 - Capital**



El señor Juez de Cámara Única de la IV Circunscripción Judicial, con asiento en ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, Titular de la Sala Primera Dr. Gustavo Roque Díaz, Secretaría Civil "B" a cargo del autorizante, en autos Expte. N° 4010221000027071 - Letra "N" - Año 2021, caratulados: "Nieto, Néstor Juan s/Sucesorio Ab Intestato", hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores y toda persona que se considere con derechos sobre bienes del extinto Néstor Juan Nieto, comparezcan a estar a derecho en los presentes obrados, dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, que será por cinco días, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de octubre de 2021. Julio César Toro - Prosecretario a/c. Sec. "B".

**Dr. Franco D. Soria**  
Secretario

**N° 26397 - \$ 1.280,00 - 25/03 al 08/04/2022 - Aimogasta**

\* \* \*

#### **Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja a cargo del señor Juez Federal Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo de las Dras. Ana Karina Barrionuevo y Ana Gabriela Agüero en estos autos Expte. N° FCB 39233/2019 - Banco de la Nación Argentina c/Flores Nicolás Ángel s/Ejecuciones Varias, se hace saber el siguiente decreto: "La Rioja, 03 de junio de 2021. Proveyendo lo solicitado en el escrito que antecede, atento al estado de autos, téngase por reconocida tácitamente la firma por parte del demandado y por preparada la acción ejecutiva (Arts. 526 y 527 C.P.C.N.). Procédase por Secretaría a re-caratular los presentes, debiéndose dejar constancia en los libros respectivos. Declárase la competencia del Juzgado para entender en la presente causa (Art. 2°, inc. 6° Ley 48 y Art. 5°, inc. 3° del C.P.C.N., modificado por Ley 22.434). Téngase por iniciado juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 523, 531, 542 y ccs. del código citado; en contra del señor Nicolás Ángel Flores, cuyo domicilio se indica en la demanda, por la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cuarenta con Ochenta y Cinco Ctvos. (\$ 41.740,85) reclamado en concepto de capital, con más el 30% adicional, estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio. En consecuencia, intímese de pago al ejecutado y en su defecto trábese embargo hasta cubrir las sumas referidas. Hágase saber al mismo que la intimación de pago importa la citación para que en el término de cinco días (5), con más la ampliación correspondiente por distancia en caso de corresponder (Art. 158 del C.P.C.N.); oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de proseguírsele la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo término constituya domicilio electrónico (Ac. 31/11, 38/15 y 3/15 de la C.S.J.N.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Para su cumplimiento, líbrese Cédula de Notificación y Mandamiento al señor Oficial de Justicia, con las facultades de ley (Art. 214 del C.P.C.N.), teniéndose presente a la persona indicada para intervenir en el diligenciamiento del mismo. (...) Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal". Otro Decreto: "La Rioja, 11 de febrero de 2022. Téngase presente lo manifestado por la

apoderada de la parte actora con el escrito de fecha 15/12/2021. Atento a lo manifestado por el Banco de la Nación Argentina y lo dispuesto por el Art. 145 y 146 del C.P.C.N.; autorícese al solicitante a que practique la notificación del proveído obrante a fs. 47/48, mediante publicación de edictos. Asimismo hágase saber al ejecutado que la demanda y documental se encuentran digitalizadas y deberá accederse a ella mediante la consulta de causas del Poder Judicial de la Nación a través del portal [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal". Edictos de ley por el término de un día en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 23 de marzo de 2022.

**Ana Gabriela Agüero**  
Secretaria Federal

**N° 26448 - \$ 1.024,00 - 05/04/2022 - Capital**

\* \* \*

#### **Banco de la Nación Argentina**

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de la provincia de La Rioja a cargo del señor Juez Federal Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo de las Dras. Ana Karina Barrionuevo y Ana Gabriela Agüero en estos autos Expte. N° FCB 39235/2019 - Banco de la Nación Argentina c/Flores Nicolás Ángel s/Ejecuciones Varias, se hace saber el siguiente decreto: "La Rioja, 10 de diciembre de 2021. Téngase presente lo manifestado por la parte actora en el escrito digital de fecha 10/11/2021. Resérvese la documentación original que fuera adjunta oportunamente con el escrito de demanda. Declárase la competencia del Juzgado para entender en la presente causa (Art. 2°, inc. 6° Ley 48 y Art. 5°, inc. 3° del C.P.C.N., modificado por Ley 22.434). Téngase por iniciado juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 523, 531, 542 y ccs. del código de rito; en contra del señor Nicolás Ángel Flores cuyo domicilio se indica en la demanda, por la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cinco con Noventa y Tres Ctvos. (\$ 3.705,93), con más el 30% adicional, estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio. En consecuencia, intímese de pago al ejecutado y en su defecto trábese embargo hasta cubrir las sumas referidas. Hágase saber al mismo que la intimación de pago importa la citación para que en el término de cinco días (5), con más la ampliación pertinente por distancia en caso de corresponder (Art. 158 del C.P.C.N.); oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de proseguírsele la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo término constituya domicilio electrónico (Ac. 31/11, 38/15 y 3/15 de la C.S.J.N.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Para su cumplimiento, líbrese cédula de notificación y mandamiento al señor Oficial de Justicia, con las facultades de ley (Art. 214 del C.P.C.N.), teniéndose presente a la persona indicada para intervenir en el diligenciamiento del mismo. Asimismo se hace saber al ejecutado que no se adjuntan copias de traslado en soporte papel ya que la demanda y documental de inicio se encuentra digitalizada y deberá accederse a ella mediante la consulta de causas del Poder Judicial de la Nación a través del portal [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). (...) Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal". Otro decreto: "La Rioja, 11 de febrero de 2022. Téngase presente lo manifestado por la



actora con el escrito de fecha 15/12/2021 y agréguese la documentación acompañada con el mismo. Atento a lo manifestado por el Banco de la Nación Argentina y lo dispuesto por el Art. 145 y 146 del C.P.C.C.N.; autorícese al solicitante a que practique la notificación del proveído obrante fs. 37/38, mediante publicación de edictos. Asimismo hágase saber al ejecutado que la demanda y documental se encuentran digitalizadas y deberá accederse a ella mediante la consulta de causas del Poder Judicial de la Nación a través del portal [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal. "Edictos de ley por el término de un día en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 23 de marzo de 2022.

**Ana Gabriela Agüero**  
Secretaria Federal

**N° 26449 - \$ 1.120,00 - 05/04/2022 - Capital**

\* \* \*

Por orden del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Provincia de La Rioja a cargo del señor Juez Federal Daniel Herrera Piedrabuena, Secretaría Civil y Comercial a cargo de las Dras. Ana Karina Barrionuevo y Ana Gabriela Agüero en estos autos Expte N° FCB 39234/2019 - Banco de la Nación Argentina c/Flores Nicolás Ángel s/Ejecuciones Varias, hace saber el siguiente decreto: "La Rioja, 03 de junio de 2021. (...) Declárase la competencia del Juzgado para entender en la presente causa (Art. 2°, inc. 6° Ley 48 y Art. 5°, inc. 3° del C.P.C.C.N., modificado por Ley 22.434). Por iniciado juicio de ejecutivo de conformidad por los Arts. 523, 531, 542 y ccs del código citado, en contra del señor Nicolás Ángel Flores, cuyo domicilio se indica en la demanda, por la suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Ocho con Siete Cvos. (\$ 17.878,07) reclamado en concepto de capital, con más el 30% adicional, estimada provisoriamente para intereses y costas del juicio. En consecuencia, intímese de pago al ejecutado en su defecto trábese embargo hasta cubrir las sumas referidas. Hágase saber al mismo que la intimación de pago importa la citación para que en el término de cinco días (5), con más la ampliación correspondiente por distancia en caso de corresponder (Art. 158 del C.P.C.C.N.); oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de proseguírsele la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo término constituya domicilio electrónico (ac. 31/11, 38/15 y 3/15 de la C.S.J.N.) bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. (...) Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal. Otro decreto: "La Rioja, 11 de febrero de 2022. Téngase presente lo manifestado por la apoderada de la parte actora con el escrito de fecha 15/12/2021 y agréguese la documentación acompañada con el mismo. Atento a lo manifestado por el Banco de la Nación Argentina y lo dispuesto por el Art. 145 y 146 del C.P.C.C.N.; autorícese al solicitante a que practique la notificación del proveído obrante a fs. 54/55, mediante publicación de edictos. Asimismo hágase saber al ejecutado que la demanda y documental se encuentran digitalizadas y deberá accederse a ella mediante la consulta de causas del Poder Judicial de la Nación a través del portal [www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar). Not. Fdo. Daniel Herrera Piedrabuena - Juez Federal." Edictos de ley por el término de un día en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Secretaría, 23 de marzo de 2022.

**Ana Gabriela Agüero**  
Secretaria Federal

**N° 26450 - \$ 864,00 - 05/04/2022 - Capital**

La Sra. Jueza Dra. María de las Mercedes Molina, de la Cámara Única en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Sala III, Secretaría A, de la IIIa. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza por el término de treinta días, posteriores a la última publicación del presente edicto a que comparezcan los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Nuevas, Celestino Francisco, DNI N° 12.904.983, a estar a derecho en autos Expte. N° 3010122000028771 - Letra N - Año 2022, caratulados: Nuevas, Celestino Francisco - Declaratoria de Herederos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, marzo de 2022.

**Dra. Giuliana Andrea Rivarola**  
Secretaria

**N° 26451 - \$ 256,00 - 05/04/2022 - Chamental**

\* \* \*

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Sala N° 2, Dra. Marcela Susana Fernández Favaron, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Lorena Celis Ratti, hace saber, por única (1) vez a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Sra. Arolinda Gertrudis González DNI N° 2.251.474, que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, en los autos Expte. N° 1010120000023042 - Letra "G" - Año 2020, caratulados: "González, Arolinda Gertrudis / Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 23 de marzo de 2022.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria

**N° 26460 - \$ 288,00 - 05/04/2022 - Capital**

\* \* \*

La Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Silvana Noelia Lara, Secretaria Única, a cargo de la Dra. María Carolina Luna, hace saber, por única (1) vez en el Boletín Oficial y por (5) veces de publicaciones ininterrumpidas en el diario de circulación local a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto SR. Rodríguez, Néstor Cirilo DNI N° 10.152.907, que deben comparecer a estar a derecho dentro del término de ley de treinta (30) días computados desde que concluya la publicación en el Boletín Oficial y diario de circulación local, en los autos, Expte. N° 10200211000020318 - Letra "R" - Año 2021, caratulados: "Rodríguez, Néstor Cirilo / Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, marzo 22 de 2022.

**Dra. María Carolina Luna**  
Secretaria

**N° 26461 - \$ 288,00 - 05/04/2022 - Capital**



La Sra. Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marcela Fernández Favaron, ordena la publicación de edictos a los fines de notificar a la demandada Sra. Gordillo, Susana Andrea, DNI N° 25.135.216, mediante edictos citatorios Art. 49 y 10 del C.P.C. por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibimiento de designarle un defensor de ausentes Art. 49 del C.P.C. a los fines que se presente por ante esta Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría A, en los presentes autos Expte. N° 1010121000026803 - Letra "F" - Año 2021, caratulados: Flores Gustavo Daniel c/Gordillo Andrea - Alimentos. Notifíquese. Fdo. Dra. Marcela Fernández Favaron, Juez de Cámara - Sra. Roxana Vaporaki - Prosecretaria. La Rioja 29 de octubre de 2021.

**Dra. María Lorena Celis Ratti**  
Secretaria

**N° 26463 - \$ 864,00 - 05 al 12/04/2022 - Capital**

\*\*\*

La Dra. María Haidée Paiaro, Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Sala 4, Secretaría a cargo de Pablo O. González, hace saber por un (1) día que en los autos Expte. 10202200000023224 - Letra "G" - Año 2020, caratulados: "Guzmán Emilio Justo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Emilio Justo Guzmán, DNI 6.706.076, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, Art. 2.340 del C.C.C.N y 342 del CPC. Secretaría, 23 de marzo de 2022.

**Dra. Laura Hurtado**  
Secretaria

**N° 26464 - \$ 256,00 - 05/04/2022 - Capital**

\*\*\*

La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A" - Sala Unipersonal N° 9, Dra. Norma A. de Mazzucchelli y el Dr. Néstor Carrizo - Secretario, hacen saber por cinco (5) veces que el Sr. Martín Guzmán, DNI 18.513.608; ha iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 10401200000023652 - Año 2020 - Letra "G", caratulados: "Guzmán Martín - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", sobre un inmueble, ubicado en el paraje Los Tres Pozos, de esta ciudad Capital de La Rioja, individualizado según Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 024467, de fecha 12 de noviembre de 2019, con una Superficie Total de 5 ha 0.593,75 m<sup>2</sup> y con las siguientes medidas: al Norte: entre los puntos: 3 y 4: 144,66 m; al Este: formado por los puntos a mencionar: 4 y 5: 160,02 m; entre los puntos 5 y 6: 115,39 m; al Sur: formado por los puntos 6 y 7: 213,49 m y entre los puntos 7 y 8: 204,57 m; al Oeste; entre los puntos 8 y 3: 273,79 m. Este inmueble linda al: Norte: con campo común; al Este: con campo común; al Oeste: con campo común; y al Sur: con el

"Camino a Los Tres Pozos". Cuya Nomenclatura Catastral: que le corresponde al inmueble es la siguiente: 4-01-50-031-248-167. Asimismo se cita y se emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 22 de febrero de 2022.

**Dr. Néstor F. Carrizo**  
Secretario

**N° 26465 - \$ 2.880,00 - 05 al 22/04/2022 - Capital**

\*\*\*

La Dra. Ana C. Courtis, Juez de la Cám. Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sec. "B", Dra. María José Quiroga, a cargo del Registro Público de Comercio, en autos Expte. N° 14.707-I-2022, "Indumentaria Sport S.R.L. - Inscripción de Aumento de Capital y Modif. del Art. 4°", ordena publicar edicto por 1 día, en el B.O. haciendo saber que por Acta N° 23 del día 25/02/2021, se modifica el Art. 4°, en cuanto al Capital Social, que queda redactado: El capital social lo constituye la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000), representado por cuatrocientas cuotas de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: el Sr. Arnaldo Américo Ochoaispuru aporta la cantidad de doscientas cuotas (200) por un total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, y la Sra. María Francisca Guerrero, aporta la cantidad de Doscientas Cuotas (200) por un total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), equivalentes al cincuenta por ciento restante del capital social aportado en dinero, en efectivo, lo cual se lleva a cabo en el presente acto. Secretaría 31 de marzo de 2022.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria

**N° 26467 - \$ 1.474,00 - 05/04/2022 - Capital**

\*\*\*

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Armando Romero; Secretaria N° 1, a cargo de la autorizante Dra. Carolina Ormeño, hace saber que en los autos Expte. N° 20101211000020092 - Año 2021 - Letra "H", caratulados: "Herrera, Tomás Jacinto / Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por el término de una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante Tomás Jacinto Herrera, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 23 de febrero de 2022.

**Dra. Carolina Ormeño**  
Secretaria

**N° 26468 - \$ 256,00 - 05/04/2022 - Chilecito**



La Sra. Jueza de la Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Haidée Paiaro, Secretaría A, a cargo del Dr. Claudio Gallardo, de la Primera Circunscripción Judicial, hace saber que en los autos Expte. N° 10201210000028336 - Letra L - Año 2021, caratulados: "Lucero, Lucas Ariel / Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a los efectos de citar a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Lucero, Lucas Ariel, D.N.I. N° 24.579.473 a comparecer a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.).  
La Rioja, 25 de marzo de 2022.

**Dr. Claudio Gallardo**  
Secretario

**N° 26469 - \$ 360,00 - 05/04/2022 - Capital**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Mensura**

Titular: "Marchiori Brull Emilse Cecilia" - Expte. N° 51 - Letra "M" - Año 2014. Denominado: "Cba I". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 28 de julio de 2021. Señora Directora: Visto el informe de Geología Minera, aprobando la Labor Legal en fojas 205, esta Dirección procedió a registrar dicha Labor Legal, quedando la misma ubicada en el Departamento Independencia, de nuestra Provincia, coincidente con el Punto de Toma de Muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 130 a 132, cuyas coordenadas perimetrales Gauss Krugger POSGAR 94 de sus vértices: Y=3370128.000 X=6655909.000 Y=3371328.000 X=6655909.000 Y=3371328.000 X=6655709.000 Y=3370728.000 X=6655709.000. Además se informa que el Perito actuante propuesto en fojas 132, Ing. Eduardo Delgado, se encuentra inscripto en el registro que se lleva a los efectos para realizar los trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento; encontrándose habilitado para realizar dichos trabajos ya que da cumplimiento con lo dispuesto por los Art. 62 y Art. 65 de la Ley N° 3.870/79. Se informa además que sobre la manifestación de descubrimiento y las pertenencias solicitadas atraviesa parcialmente la Servidumbre de Camino Expte. N° 09-C-2016. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 31 de agosto de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébese la Labor Legal de la Manifestación de Descubrimiento denominada "Cba I", solicitada por Marchiori Brull, Emilse Cecilia, ubicada en el Departamento Independencia de esta Provincia, según prescribe el Art. 68° del C.M. Artículo 2°) Apruébese la Petición de Mensura solicitada por Manifestación de Descubrimiento denominada: "CBA I", solicitada por Marchiori Brull, Emilse Cecilia, ubicada en el Departamento Independencia de esta Provincia, según prescribe el Art. 83° del C.M. Artículo 3°) Desígnese al Ing. Delgado, Eduardo

Nicolás, profesional propuesto para la ejecución de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de la mina de autos, quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, a la Dirección de Minería a fin de recibir las instrucciones de Catastro Minero para el logro de su cometido. Artículo 4°) Por Dirección de Catastro Minero fíjese fecha y hora de iniciación, forma y condiciones de realización de los trabajos. El perito deberá ejecutar la mensura en el término de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, Art. 99° del C.P.M., bajo pena de aplicar el Art. 101° del citado código. Artículo 5°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 6°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 7°) Emplácese al concesionario para que en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de petición de la mensura deberá presentar Plan y Monto de Inversión de Capital Fijo, acompañado de su correspondiente IIA, Art. 217° y 251° del C.M., bajo apercibimiento de ley. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Sección Padrones y Dirección de Catastro Minero, fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 26423 - \$ 5.796,00 - 29/03; 05 y 12/04/2022**

\* \* \*

#### **Edicto de Mensura**

Titular: "Marchiori Brull Emilse Cecilia" - Expte. N° 52 - Letra "M" - Año 2014. Denominado: "Cba II". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero, La Rioja, 28 de julio de 2021. Señora Directora: Visto el informe de Geología Minera, aprobando la Labor Legal en fojas 203, esta Dirección procedió a registrar dicha Labor Legal, quedando la misma ubicada en el Departamento Independencia, de nuestra Provincia, a 33 m al NO del Punto de Toma de Muestra. Asimismo, se informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 129 a 131, cuyas coordenadas perimetrales Gauss Krugger Posgar 94 de sus vértices: Y=3370108.000 X=6656654.000 Y=3370708.000 X=6656654.000 Y=3370708.000 X=6656454.000



Y=3370908.000 X=6656454.000 Y=3370908.000 X=6656254.000 Y=3370308.000 X=6656254.000 Y=3370308.000 X=6656454.000 Y=3370108.000 X=6656454.000. Además se informa que el Perito actuante propuesto en fojas 131, Ing. Eduardo Delgado, se encuentra inscripto en el registro que se lleva a los efectos para realizar los trabajos de mensura, deslinde y amojonamiento; encontrándose habilitado para realizar dichos trabajos ya que da cumplimiento con lo dispuesto por los Art. 62 y Art.65 de la Ley N° 3870/79. Se informa además que sobre la manifestación de descubrimiento y las pertenencias solicitadas atraviesa parcialmente la Servidumbre de Camino Expte. N° 09-C-2016. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Dir. de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 31 de agosto de 2021. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Apruébese la Labor Legal de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "CBA II", solicitada por Marchiori Brull, Emilse Cecilia, ubicada en el Departamento Independencia de esta Provincia, según prescribe el Art. 68° del C.M. Artículo 2°) Apruébese la petición de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "CBA II", solicitada por Marchiori Brull, Emilse Cecilia, ubicada en el Departamento Independencia de esta Provincia, según prescribe el Art. 83° del C.M. Artículo 3°) Desígnese al Ing. Delgado, Eduardo Nicolás, profesional propuesto para la ejecución de las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento de la mina de autos, quien deberá comparecer dentro de los cinco (5) días, siguientes a su notificación, a la Dirección de Minería a fin de recibir las instrucciones de Catastro Minero para el logro de su cometido. Artículo 4°) Por Dirección de Catastro Minero, fíjese fecha y hora de iniciación, forma y condiciones de realización de los trabajos. El perito deberá ejecutar la mensura en el término de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la presente, Art. 99° del C.P.M., bajo pena de aplicar el Art. 101° del citado código. Artículo 50) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo, legal. Artículo 6°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 7°) Emplácese al concesionario para que en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de petición de la mensura deberá presentar Plan y Monto de Inversión de Capital Fijo, acompañado de su correspondiente IIA, Art. 217° y 251° del C.M, bajo apercibimiento de ley. Artículo 8°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Sección Padrones y Dirección de Catastro Minero, fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

### Edicto de Cateo

Titular: "Fernández, Gastón Aníbal" - Expte. N° 65 - Letra "F" - Año 2021. Denominado: "Del Río entre Los Sapitos". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero. La Rioja, 16 de setiembre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 17, esta Dirección informa que la presente solicitud de permiso de explotación y cateo ha sido graficada en el Departamento Gral Lamadrid de esta provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 4451 ha 3368.36 m2, resultante de la superposición parcial con los cateos: Sapitos I Expte. N° 69-C-2019; Sapitos 2 Expte. N° 70-C-2019, Sapitos 3 Expte. 71-C-2019; Sapitos 4 Expte. 72-C-2019 todos a nombre de Corriente Argentina S.A. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetales:

Y=2480100.000	X=6852525.000	
Y=2480100.000	X=6852823.376	Y=2487652.123
X=6852823.376	Y=2487652.123	X=6850955.243
Y=2487000.000	X=6850100.000	Y=2485020.000
X=6840640.000	Y=2480900.000	X=6837125.000
Y=2480906.791	X=6837010.225	Y=2480100.000
X=6837010.225	Y=2480100.000	X=6839125.000
Y=2483360.000	X=6844260.000	Y=2483360.000
X=6847185.000	Y=2485800.000	X=6852525.000

La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6852823.37-2487652-12-13-09-E SO: 6837010.22-2480100.00-13-09-E. Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja 26 de noviembre de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°.- Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo de sustancias de primera categoría denominada "Del Río entre Los Sapitos" a nombre de Fernández, Gastón Aníbal ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta provincia con una superficie de 4.451 ha 3.368,36 m2. Artículo 2°.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -tercer párrafo- del Código de Minería llama por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 41° del C.P.M. con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y cumplida la misma deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados bajo apercibimiento de ley. Artículo 4° Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días siguientes al de su notificación, presente al informe de impacto ambiental que prescribe al Art. 251° del Código del Minería. Artículo 5° Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo a cargo de la Dirección General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director de Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería





### Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Larocca Claudio Horacio Raúl y Otros" - Expte. N° 114 - Letra "L" - Año 2021. Denominado: "Cobre". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 15 de septiembre de 2021. Señora Directora: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6913479.14 - Y=2503526.31) ha sido graficada en el Departamento Vinchina de esta Provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación tiene una superficie libre de 1216 ha 2100 m<sup>2</sup>, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2504531.980 X=6912850.060 Y=2505621.410 X=6914787.470 Y=2499801.240 X=6915491.340 Y=2499801.240 X=6912895.271. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6913479.14 - 2503526.31-13-10-M. Se adjunta croquis demostrativo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Dir. de Catastro Minero. Conforme a Disposición N° 043/22 que modifica la Disp. N° 364121, la misma queda redactada de la siguiente manera: Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 03 de noviembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "Cobre", de Cobre y Oro diseminado, sustancias de primera categoría, solicitada por los Sres. Larocca, Claudio Horacio Raúl; Lazzaro Gutiérrez, María Pía; Monteforte, María Fernanda y De Salvo, Marisa Lis, ubicada en el Departamento Vinchina, de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art. 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Córrese Vista al concesionario de los Informes de Catastro Minero de fs. 8/9 y de Geología Minera a fs. 14. Artículo 8°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab.

María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 26755 - \$ 4.914,00 - 29/03; 05 y 12/04/2022**

\*\*\*

### Edicto de Mensura

Titular: "Robles Dalila Valeria" - Expte. N° 43 - Letra "R" - Año 1998. Denominado: "Natura". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 01 de noviembre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 141 a 145, presentación de plano de Mensura de cantera (copia) y Memoria Descriptiva, esta Dirección informa que previo a evaluar dicha documentación, se deberá publicar edictos de mensura de cantera cuyas coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 son: Y=3415672.935 X=6609493.105 Y=3415708.805 X=6608648.486 Y=3415422.742 X=6608645.057 Y=3415400.935 X=6609383.707. Asimismo deberá presentar plano de mensura en vegetal. Además el titular deberá enviar por email: [catastrominerolr@gmail.com](mailto:catastrominerolr@gmail.com) los correspondientes planos de mensura y memoria descriptiva para su archivo. Fdo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de noviembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora General de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquense edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Por presentación de fs. 231 pase a la Dirección de Administración para su conocimiento e informe. Artículo 4°) Por presentación de fs. 251, pase, a la Dirección de Policía Minera a fin que realice inspección. Artículo 5°) Córrese Vista al titular del informe de la Dirección de Economía Minera de fs. 239 y emplácese por el término de cinco días, Art. 27° del C.P.M., a fin de que cumpla con el pago de regalías año 2020. Artículo 6°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónense los edictos ordenados hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho resérvese. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - a cargo de la Dirección General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Esc. Luis Héctor Parco**  
Director Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 26402 - \$ 3.402,00 - 29/03; 05 y 12/04/2022**



### Edicto de Mensura

Titular: "Vera Hernán Antonio" - Expte. N° 78 - Letra "V" - Año 1997. Denominado "Santa Rita II". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 20 de abril de 2011. Señor Director: Vista la presentación de fojas 173 a 176 (nueva Petición de Mensura), este departamento informa que se procedió a graficar las seis (6) pertenencias solicitadas. Se informa además que la pertenencia cuatro se encuentra parcialmente superpuesta con la mina Peregrina Expte. N° 66-R-49, a nombre del Sr. Ruarte José Luis, la pertenencia cinco, se superpone parcialmente con la mencionada mina Peregrina, como así también con las minas Georggette Expte N° 358-R-46, y La Plata I-II-III Expte N° 2601-R-59, todas a nombre del Sr. Ruarte José Luis. Finalmente la pertenencia seis se encuentra superpuesta parcialmente con la mina La Plata I-II-III. Por lo que al momento de efectuaras la mensura correspondiente, se deberá tener presente lo puntualizado. En consecuencia de esta nueva graficación, se deja sin efecto el informe producido oportunamente por este Departamento, obrante en fojas 138.

Pertenencia 1	Y=2624948.030	X=6788682.150
	Y=2623910.020	X=6788682.150
	X=6787791.807	Y=2625062.150
	Y=2625062.150	X=6787791.807
	X=6788456.150	Y=2624948.03
X=6788456.150	Pertenencia 2	Y=2625062.150
X=6786923.849	Y=2625062.150	X=6787791.807
Y=2623910.020	X=6787791.807	Y=2623910.020
X=6786923.849	Y=2625062.150	X=6786923.849
Pertenencia 3	Y=2625062.150	X=6786055.892
Y=2625062.150	X=6786923.849	Y=2623910.020
X=6786923.849	Y=2623910.020	X=6786055.892
Y=2625062.150	X=6786055.892	Pertenencia 4
Y=2623910.021	X= 6785187.934	Y=2623910.020
X=6786055.892	Y=2625062.150	X=6786055.892
Y=2625062.150	X=6785187.934	Y=2624490.223
X=6785187.934	Y=2624338.900	X=6785207.270
Y=2624336.430	X=6785187.934	Pertenencia 5
Y=2624336.430	X=6785187.934	Y=2623910.020
X=6785187.934	Y=2623910.021	X=6784319.977
Y=2624456.845	X=6784319.977	Y=2624894.380
X=6784820.410	Y=2625062.150	X=6784673.726
Y=2625062.150	X=6785187.934	Y=2624490.223
X=6785187.934	Y=2624736.690	X=6785156.440
Y=2624697.100	X=6784846.600	Y=2624497.700
X=6784872.080	Y=2624499.267	X=6784884.340
Y=2624300.880	X=6784909.690	Pertenencia 6
Y=2623910.021	X=6784319.977	Y=2623910.021
X=6783998.299	Y=2624352.320	X=6783556.000
Y=2624093.088	X=6783296.768	Y=2625062.150
X=6783296.768	Y=2625062.150	X=6784319.977
Y=2624755.438	X=6784319.977	Y=2624471.220
X=6783994.900	Y=2624301.990	X=6784142.860
Y=2624456.845	X=6784319.977	Fdo. Jefe de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 20 de diciembre de 2019. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Adjudicase

al Sr. Vera, Hernán Antonio, la manifestación de Descubrimiento de Oro, sustancia de primera categoría, denominada: "Santa Rita II", ubicada en el Departamento Chilcito de esta Provincia, con los derechos y obligaciones que establece la legislación vigente. Artículo 2°) Por Mesa de Entrada procédase al cambio de caratula del expediente. Artículo 3°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 4°) La publicación de edictos debe ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°) Emplácese, al solicitante para que en el término de un (1) año, siguiente a su notificación, de cumplimiento con la presentación del Plan y Monto de Inversión, Art. 217° del C.M., acompañado de un informe de Impacto Ambiental, Art. 249° del C.M., antes del inicio de cualquier tarea, teniendo en consideración que hasta que no obtenga la D.I.A. ninguna actividad podrá establecerse siendo a exclusivo cargo de su autor los daños producidos tal como lo establece el Art. 251° del C.M. y que su no presentación no suspende ni interrumpe los plazos previstos para el cumplimiento de las demás exigencias legales. Artículo 6°) Notifíquese por Coord. de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tome nota Padrones, tome conocimiento Catastro Minero. Fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivanna Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
Dir. Escribanía de Minas  
Dirección Gral. de Minería

**N° 26470 - \$ 7.675,50 - 05, 12 y 19/04/2022**

\*\*\*

### Edicto de Mensura

Titular: "Desarrollo de Recursos S.A." - Expte. N° 54 - Letra "D" - Año 2012. Denominado: "Caballos 1-A". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 05 de abril de 2021. Señora Directora: Esta Dirección informa que da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 67, 76, 312 y 351 del Código de Minería con relación a la solicitud de Pertenencia, como así también a lo establecido en el Artículo 82 del Código de Minería con



respecto a la solicitud de Mensura; por lo tanto se aconseja hacer lugar a la petición de mensura formulada en fojas 176 a 181, quedando graficado en consecuencia un total de dieciocho (18) pertenencias, diecisiete pertenencias (17) de 100 ha cada una y una pertenencia remanente (1) de 21 ha 3360 m2. Asimismo se informa que se deberá realizar la publicación de los Edictos de Mensura correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Artículos 51 y Artículo 83 del Código Minero. A tales efectos se detalla las coordenadas perimetrales Gauss Krugger POSGAR 94 de sus vértices:  
 Y=2472320.860 X=6896791.710 Y=2474752.000  
 X=6896792.000 Y=2473198.000 X=6891000.000  
 Y=2470385.000 X=6891000.000 Y=2470408.000  
 X=6891616.000 Y=2470153.000 X=6892154.000  
 Y=2470245.000 X=6892649.000. Asimismo el titular debe cumplir con la presentación de Perito propuesto para la realización de los trabajos mensura. Fdo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 01 de septiembre de 2021. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°.- Apruébese la Petición de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento denominada: "Caballos 1-A", solicitada por Desarrollo de Recursos S.A., ubicada en el Departamento Vinchina de esta Provincia, según prescribe el Art. 83° del CM. Artículo 2°.- Emplácese al titular por el término de cinco (5) días siguientes al de su notificación, Art. 27° del C.P.M., para que cumpla con la designación del perito. Artículo 3°.- Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84° del citado cuerpo legal. Artículo 4°.- La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguientes al de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 5°.- Emplácese al concesionario para que en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de petición de la mensura deberá presentar Plan y Monto de Inversión de Capital Fijo, acompañado de su correspondiente IIA, Art. 217° y 251° del C.M., bajo apercibimiento de ley Artículo 6°.- Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas confecciónese los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, tomen nota Sección Padrones y Dirección de Catastro Minero, fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivana Guardia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco - Director de Escribanía de Minas.

**Escr. Luis Héctor Parco**  
 Dir. Escribanía de Minas  
 Dirección Gral. de Minería

**N° 26482 - \$ 4.410,00 - 05, 12 y 19/04/2022**

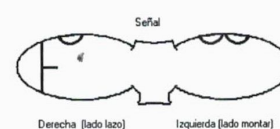
## EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 0023/18, caratulados: Campos, Fabián Bernabé. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Campos, Fabián Bernabé D.N.I. 20.109.118, con domicilio en Mendoza N° 266 Departamento Chamental, que desarrolla la actividad en el departamento Chamental (14). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de encima; Lado Lazo: Pilón con tajo y Muesca de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



014-000280



**Rubén Alexis Echenique**  
 Director RUMPyS

**N° 26416 - \$ 1.536,00 - 01 al 08/04/2022**

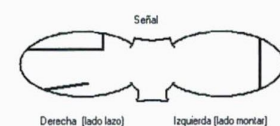
\* \* \*

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000121/17, caratulados: Oliva, Roberto Ramón. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Oliva, Roberto Ramón D.N.I. 22.135.602, con domicilio en El Recreo Ruta N° 25 Km 8 1/2 del departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Capital (02). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Pilón; Lado Lazo: Zarcillo de abajo y Ramal cortado de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000294



**Rubén Alexis Echenique**  
 Director RUMPyS

**N° 26425 - \$ 1.536,00 - 01 al 08/04/2022**

**FUNCION EJECUTIVA**

**D. Ricardo Clemente Quintela**  
Gobernador

**Dra. María Florencia López**  
Vicegobernador

**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

<b>Dr. Juan J. Luna</b> Jefe de Gabinete	<b>Cr. Jorge Antonio Quintero</b> De Hacienda y Finanzas Públicas	<b>Dr. Miguel Angel Zárate</b> De Seguridad, Justicia y DD.HH.	<b>Ing. Ariel Martínez Francés</b> De Educación	<b>Dr. Marcelo D. del Moral</b> De Infraestructura y Transporte	<b>Dr. Juan Carlos Vergara</b> De Salud Pública
<b>Cr. Federico Bazán</b> De Trabajo, Empleo e Industria	<b>Dr. Fernando Rejal</b> De Producción y Ambiente	<b>D. Alfredo Menem</b> De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	<b>D. Ariel Puy Soria</b> De Vivienda, Tierras y Hábitat	<b>Prof. Adolfo Scaglioni</b> De Agua y Energía	<b>Prof. Gustavo Luna</b> De Turismo y Culturas
<b>Dra. Rosana Analía Porras</b> Fiscal de Estado	<b>Dr. Pedro Oscar Goyochea</b> Asesor General de Gobierno	<b>Cr. Jorge Omar Nicolás Menem</b> Presidente Tribunal de Cuentas			

**SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA**

**D. Armando Molina** General de la Gobernación  
**Lic. María Luz Santángelo Carrizo** de Comunicación y Planificación Pública

**SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA**

<b>Lic. Ariel Parmigiani</b> De Gestión Estratégica	<b>Dra. Alejandra Oviedo</b> De Gestión Política	<b>Lic. Adriana Olima</b> De Gestión Departamental	<b>Cr. Germán Vergara</b> De Gestión Presupuestaria	<b>Téc. Fabiana Oviedo</b> De Representación Institucional
<b>Néstor Trincherá Sánchez</b> De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	<b>Crio. Fernando Torres</b> De Relaciones Institucionales	<b>D. Fabián de la Fuente</b> De Políticas Regionales	<b>Lic. Miguel Galeano</b> De Relaciones con la Comunidad	<b>Pedro Sánchez</b> De Casa de La Rioja en Córdoba
<b>Prof. Carlos A. Luna Daas</b> Ejecutivo del Consejo Económico y Social	<b>Tec. Fabiana Oviedo</b> De Representac. Instituc.			

**SECRETARIAS MINISTERIALES**

<b>Cr. Fabián Blanco</b> De Hacienda	<b>Cr. Jorge Marcelo Espinosa</b> De Finanzas Públicas	<b>Ing. Julieta Calderón</b> De Industria, PyMEs y Comercio	<b>Lic. Beatriz Tello</b> De Empleo	<b>Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes</b> De Trabajo
<b>Ing. Javier Tineo</b> De Ciencia y Tecnología	<b>Zoraida Rodríguez</b> De Gestión Educativa	<b>Dr. Juan Antonio Carbel</b> De Ganadería	<b>Prof. Duilio Madera</b> De Políticas Socioeducativas	<b>José Avila</b> De Gestión Administrativa
<b>D. Ernesto Salvador Pérez</b> De Agricultura	<b>Dr. Santiago Azulay Cordero</b> De Ambiente	<b>Geól. Hernán Raúl Hunicken</b> De Minería	<b>D. Juan Pedro Carbel</b> De Biotecnología	<b>Esc. Irene Zárate Rivaderra</b> De Tierras
<b>D. Diego M. Rivero Almonacid</b> De Vivienda	<b>Arq. Pedro Daniel Flores</b> De Hábitat Social	<b>Esc. Liliana Zarate Rivaderra</b> De Tierras	<b>D. José Gordillo</b> De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	<b>Prof. Guido Varas</b> De Economía Social y Popular
<b>Prof. Jorge Luis Córdoba</b> De Deporte, Recreación e Inclusión	<b>Ing. Carlos Ariel Andrade</b> De Obras Públicas	<b>Lic. Alcira del V. Brizuela</b> De Transporte y Movilidad de la Pcia.	<b>Ing. Raúl Karam</b> De Agua	<b>Ing. Carlos Alberto Fernández</b> De Energía
<b>Dra. Liliana Vega Reynoso</b> De Atención de la Salud	<b>Lic. Marcia Ticac</b> De Promoción y Prevención	<b>Dr. Roberto Carlos Menem</b> De Gestión Administrativa	<b>Prof. Patricia Herrera</b> De Culturas	<b>Lic. Angela Karen Navarro Martínez</b> De la Mujer y la Diversidad
<b>D. José Antonio Rosa</b> de Turismo	<b>D. Juan Manuel Sánchez</b> De Juventudes	<b>Dra. Ana Karina Becerra</b> De Justicia	<b>Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes</b> De Seguridad	<b>D. Défor Augusto Brizuela</b> De Derechos Humanos

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.**

**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00